



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 056153105001**20200025000**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN DAVID QUINTERO MARTINEZ**
Demandados: **SOCIEDAD MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A. MERCOVIL**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Se debe aclarar la segunda pretensión en la demanda, toda vez que quedó incompleta.
- Se debe aclarar la cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, que no superan los 20 SMLV.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **DR. GABRIEL ANTONIO DEL VALLE BERRIO**, portador de la T.P. 76.584 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

Bere G.